



REGLAMENTO 1/2026 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CENTRO UNIVERSITARIO BEATO LUIS BELDA

Aprobado por el Patronato, en su sesión de 5 y 6 de junio de 2026.

REGLAMENTO 1/2026 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CENTRO UNIVERSITARIO BEATO LUIS BELDA

PREÁMBULO

El Centro Universitario Beato Luis Belda es un Centro de Educación Superior cuya titularidad y personalidad jurídica ostenta la Fundación CEU Luis Belda entre cuyos fines se encuentra la prestación del servicio público de la educación superior mediante la docencia, la investigación y la transferencia del conocimiento. Fiel al humanismo cristiano que forma parte de su Ideario, persigue la formación integral de sus alumnos con el fin de capacitarlos para el pensamiento crítico, promoviendo su afán por la verdad, justicia y el conocimiento, así como prepararlos para el ejercicio de actividades científicas y profesionales al servicio de la sociedad y del bien común. En coherencia con su inspiración fundacional, orienta su misión y trabajo sobre los principios de excelencia en la docencia, compromiso con la investigación y creación de una comunidad universitaria basada en la dignidad de la persona humana y del mensaje de Cristo. Deseando satisfacer la demanda social de enseñanza universitaria, quiere contribuir a este fin en el ámbito de los estudios superiores.

TÍTULO I Naturaleza jurídica y fines

Artículo 1. Naturaleza jurídica

1. El Centro Universitario Beato Luis Belda es un Centro de Educación Superior cuya titularidad y personalidad jurídica ostenta la Fundación CEU Luis Belda.
2. El Centro Universitario Beato Luis Belda tiene su sede en Palma (Illes Balears), Carrer Antonia Martínez Fiol, núms. 1, 3 y 5, C.P. 07010.
3. El Centro Universitario Beato Luis Belda se encuentra adscrito a la Universidad San Pablo-CEU (en adelante también denominada "USP-CEU"), de conformidad con lo establecido en el artículo 96.5 de la *Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario*, así como el artículo 13 del *Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios*.

En tanto que Centro Adscrito, en él se imparten las enseñanzas universitarias oficiales de la Universidad de adscripción incluidas en el correspondiente Convenio (así como cualesquiera otras que pudieran acordarse con posterioridad), según los planes de estudio aprobados de conformidad con el *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*. Asimismo, en el Centro Universitario Beato Luis Belda se podrán impartir enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos propios de la USP-CEU, incluidos los de formación a lo largo de la vida, que, en su caso, se acuerden.

4. El Centro Universitario Beato Luis Belda se rige por la legislación estatal y autonómica vigente en materia de Universidades, por la normativa propia de la USP-CEU que resulte de aplicación, así como por

el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno y la normativa que lo desarrolle.

Artículo 2. Fines

El Centro Universitario Beato Luis Belda tiene por objeto la educación superior, la investigación y la transferencia e intercambio del conocimiento; y, en particular:

- a) Facilitar el acceso a los estudios superiores y de cualquier otro grado a quienes estén capacitados para ello, cualesquiera que sean sus posibilidades económicas, proporcionando las enseñanzas y ayudas para el estudio.
- b) Formar a las personas en los estudios superiores universitarios, técnicos y medios, en su caso, y de cualquier otro nivel educativo; preparándola para el ejercicio profesional y la investigación científica.
- c) Procurar a quienes ya posean una formación científica o profesional superior, una preparación especializada, permanentemente renovada.
- d) Proporcionar en general a sus alumnos una íntegra formación humana, inspirada en la doctrina de la Iglesia Católica, para fomentar en ellos la entrega a la construcción de una sociedad más justa y fraterna, mediante el servicio al bien común.

TÍTULO II

De los órganos de gobierno

Capítulo I

Tipos de órganos de gobierno

Artículo 3. Órganos de Gobierno

1. Los órganos de gobierno pueden ser colegiados y unipersonales.

Son órganos colegiados:

- a) El Patronato.
- b) El Consejo de Dirección Académica.

Son órganos unipersonales:

- a) El Director del Centro.
- b) El Secretario Académico.
- c) Los Directores de Titulación.
- d) El Gerente.

2. El Centro Universitario Beato Luis Belda propiciará la presencia equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos colegiados.

Capítulo II

Órganos de gobierno colegiados

Artículo 4. El Patronato

1. El Patronato de la Fundación CEU Luis Belda es el supremo órgano colegiado de gobierno del Centro Universitario Beato Luis Belda y ejerce todas las funciones inherentes a tal condición.
2. La composición del Patronato, así como sus normas de funcionamiento, se regirán por lo establecido en los Estatutos de la Fundación CEU Luis Belda.

Artículo 5. Competencias del Patronato

El cumplimiento y desarrollo de los fines fundacionales y de todo cuanto a ellos atañe se atribuye al Patronato, en tanto que supremo órgano colegiado de gobierno del Centro Universitario. Establece las líneas estratégicas y programáticas del mismo, las directrices y procedimientos para su aplicación en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos, así como la elaboración de los presupuestos, ejerciendo las funciones previstas en la legislación vigente y en el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.

Asimismo, corresponde al Patronato la fijación, concreción y determinación de las actividades tendentes al desarrollo de los citados fines fundacionales a cuyo efecto dispondrá, entre otras, de las siguientes competencias:

- a) Aprobar el presupuesto anual del Centro Universitario Beato Luis Belda, así como sus posibles modificaciones, a propuesta del Director.
- b) Aprobar la memoria anual de las actividades del Centro Universitario Beato Luis Belda.
- c) Aprobar las líneas generales de actuación del Centro Universitario Beato Luis Belda.
- d) Planificar y aprobar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices de su administración.
- e) Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Centro Universitario Beato Luis Belda, así como la normativa interna del Centro Universitario que le corresponda.
- f) Nombrar y cesar al Director del Centro Universitario Beato Luis Belda, a propuesta del Presidente del Patronato.
- g) Nombrar y cesar al Secretario Académico, a los Directores de Titulación, así como al Gerente, a propuesta del Director del Centro Universitario Beato Luis Belda.
- h) Aprobar la propuesta de programación docente y de contratación del profesorado.
- i) Aprobar la propuesta de contratación de personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
- j) Proponer la aprobación o modificación de planes de estudios para su posterior elevación a la Universidad San Pablo-CEU.
- k) Establecer los honorarios de enseñanza, así como cualesquiera otros precios por servicios prestados por el Centro Universitario Beato Luis Belda cuya aprobación le corresponda.
- l) Aprobar el calendario académico del Centro Universitario Beato Luis Belda.
- m) Aprobar los criterios y las pruebas de admisión en el Centro Universitario Beato Luis Belda.
- n) Todas aquellas otras competencias que puedan corresponderle según la legislación vigente, así como aquellas otras funciones que no hayan sido atribuidas en este Reglamento expresamente

a otros órganos.

Artículo 6. El Consejo de Dirección Académica

1. El Consejo de Dirección Académica, bajo la superior autoridad del Patronato de la Fundación CEU Luis Belda, es el órgano de gobierno colegiado del Centro Universitario Beato Luis Belda al que le corresponde la toma de decisiones de carácter ordinario en el ámbito académico, la docencia y la investigación.

2. El Consejo de Dirección Académica está compuesto por:

- a) El Director del Centro.
- b) El Secretario Académico.
- c) Los Directores de Titulación.
- d) El Gerente.

3. El Delegado de la Universidad San Pablo-CEU asistirá a las reuniones del Consejo de Dirección Académica del Centro Universitario Beato Luis Belda en calidad de invitado, con voz y sin voto, exclusivamente cuando se traten puntos del orden del día relacionados con enseñanzas universitarias vinculadas a la USP-CEU.

Artículo 7. Competencias del Consejo de Dirección Académica

Corresponden al Consejo de Dirección Académica las siguientes competencias:

- a) Gestionar la ejecución de los planes de estudio, oficiales y propios, así como velar por su correcta aplicación, teniendo en cuenta los recursos materiales y humanos del Centro Universitario Beato Luis Belda.
- b) Velar por la calidad de la docencia que se imparte.
- c) Coordinar la actividad docente del personal académico del Centro Universitario Beato Luis Belda.
- d) Velar por el cumplimiento de la normativa académica y por la correcta asignación del profesorado para una adecuada cobertura de la docencia.
- e) Administrar y gestionar sus propios recursos, espacios y equipamientos.
- f) Coordinar y organizar la asignación a los profesores de estudiantes tutelados.
- g) Proponer al Patronato la programación docente y de contratación del profesorado.
- h) Proponer al Patronato la contratación de personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
- i) Proponer al Patronato la aprobación de los Reglamentos y demás normativa interna del Centro Universitario Beato Luis Belda.
- j) Fomentar el intercambio de profesores y estudiantes con universidades y centros universitarios.
- k) Proponer al Patronato los criterios y las pruebas de admisión en el Centro Universitario Beato Luis Belda.
- l) Proponer al Patronato el calendario académico del Centro Universitario Beato Luis Belda.
- m) Todas aquellas otras competencias que el Convenio de Adscripción con la USP-CEU atribuya al Centro Universitario Beato Luis Belda, en tanto que Centro Adscrito, y que no correspondan al Patronato.

Capítulo III

Órganos de gobierno unipersonales

Artículo 8. El Director del Centro Universitario Beato Luis Belda

1. El Director del Centro Universitario Beato Luis Belda es el órgano de gobierno unipersonal al que le corresponde la dirección, gobierno y gestión ordinaria en el ámbito académico, la docencia y la investigación, de acuerdo con las directrices establecidas por el Patronato y de conformidad con el presente Reglamento y la normativa interna que lo desarrolle; sin perjuicio de las competencias que se atribuyen expresamente al Consejo de Dirección Académica.

2. El nombramiento y cese del Director del Centro Universitario Beato Luis Belda corresponde al Patronato de la Fundación CEU Luis Belda, a propuesta de su Presidente.

Artículo 9. Competencias del Director del Centro Universitario Beato Luis Belda

Corresponden al Director del Centro Universitario Beato Luis Belda las siguientes competencias:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Dirección Académica.
- b) Representar al Centro Universitario Beato Luis Belda.
- c) Dirigir, gestionar y coordinar las funciones y actividades del Centro Universitario Beato Luis Belda.
- d) Supervisar el cumplimiento de los criterios de evaluación y coordinación académica.
- e) Supervisar el proceso de matrícula de los estudiantes.
- f) Velar por la adecuada ejecución de la programación docente.
- g) Ejercer la dirección funcional del personal del Centro Universitario Beato Luis Belda.
- h) Proponer al Patronato el nombramiento y cese del Secretario Académico, los Directores de Titulación, así como del Gerente.
- i) Proponer al Patronato la aprobación del presupuesto anual del Centro Universitario Beato Luis Belda, así como sus posibles modificaciones.
- j) Suscribir y denunciar acuerdos y convenios, cuando proceda, en nombre del Centro Universitario Beato Luis Belda, de lo que dará cuenta al Patronato.
- k) Convocar elecciones para representantes en los órganos que procedan del Centro Universitario Beato Luis Belda.
- l) Ejercer la facultad disciplinaria sobre el personal docente e investigador, personal técnico, de gestión y de administración y servicios, así como sobre los estudiantes.
- m) Autorizar los gastos y ordenar los pagos de conformidad con el presupuesto, a propuesta del Gerente.
- n) Ejercer las demás competencias que le atribuyan la legislación vigente y el presente Reglamento.

Artículo 10. El Secretario Académico del Centro Universitario Beato Luis Belda

1. El Secretario Académico del Centro Universitario Beato Luis Belda es el órgano de gobierno unipersonal al que le corresponde, con carácter general, la gestión académica y asesoramiento jurídico relativo a las

enseñanzas universitarias que se imparten en él, sin perjuicio de las competencias que correspondan en este ámbito a la Universidad San Pablo-CEU en virtud de lo establecido en el Convenio de Adscripción.

2. El nombramiento y cese del Secretario Académico del Centro Universitario Beato Luis Belda corresponde al Patronato de la Fundación CEU Luis Belda, a propuesta del Director del Centro Universitario Beato Luis Belda.

Artículo 11. Competencias del Secretario Académico del Centro Universitario Beato Luis Belda

Corresponden al Secretario Académico del Centro Universitario Beato Luis Belda las siguientes competencias:

- a) Levantar y custodiar las actas de las sesiones de los órganos colegiados de los que forme parte.
- b) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento del Centro Universitario.
- c) Elaborar la memoria anual del Centro Universitario.
- d) Dirigir el Registro General del Centro Universitario Beato Luis Belda.
- e) Velar por el buen fin de los procesos electorales que se desarrollen en el Centro Universitario "Luis Belda".
- f) Proponer al Delegado de la Universidad San Pablo-CEU la aprobación de las solicitudes de reconocimiento de créditos, con el visto bueno del Director del Centro Universitario Beato Luis Belda.
- g) Coordinar la actividad académico-administrativa del Centro Universitario "Luis Belda".
- h) Organizar y custodiar las actas de calificación, así como expedir las certificaciones académicas que, en su caso, puedan corresponder al Centro Universitario Beato Luis Belda
- i) Prestar asistencia y asesoramiento jurídico al Director del Centro Universitario Beato Luis Belda, en materia de legislación universitaria y demás normativa interna aplicable para la gestión académica del Centro Universitario en tanto que centro adscrito a la Universidad San Pablo-CEU.
- j) La revisión jurídica previa de los convenios de colaboración académica con terceros que se pretendan suscribir por el Centro Universitario Beato Luis Belda.
- k) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y la normativa académica interna que resulten aplicables al Centro Universitario Beato Luis Belda.
- l) Las demás funciones inherentes al cargo que le encomiende el Director.

Artículo 12. Los Directores de Titulación del Centro Universitario Beato Luis Belda

1. Corresponde a los Directores de Titulación del Centro Universitario Beato Luis Belda aplicar en las titulaciones bajo su responsabilidad, las directrices académicas generales del Centro Universitario Beato Luis Belda, sin perjuicio de las competencias que correspondan en este ámbito a la Universidad San Pablo-CEU en virtud de lo establecido en el Convenio de Adscripción.

2. El nombramiento y cese de los Directores de Titulación del Centro Universitario Beato Luis Belda corresponde al Patronato de la Fundación CEU Luis Belda, a propuesta del Director del Centro Universitario Beato Luis Belda.

Artículo 13. Competencias de los Directores de Titulación del Centro Universitario Beato Luis Belda

Corresponden a los Directores de Titulación del Centro Universitario Beato Luis Belda las siguientes competencias:

- a) Velar por la correcta organización de la docencia en el ámbito de su titulación.
- b) Coordinar la programación académica de los planes de estudio de la titulación correspondiente.
- c) Elaborar por cada curso académico un informe sobre los resultados académicos de su titulación, incluyendo sugerencias para la mejora de la calidad de la docencia.
- d) Colaborar en la política de captación de alumnos.
- e) Coordinar, informar y aplicar los criterios de admisión en la titulación, velando especialmente por el cumplimiento de los que estén expresamente recogidos en las Memorias de Verificación.
- f) Elaborar los informes de reconocimientos de créditos, así como entrevistar a los alumnos procedentes de otras Universidades o coordinar dichas entrevistas.
- g) Convocar y reunirse con los distintos colectivos del Centro Universitario con intereses en la titulación para conseguir un mejor funcionamiento de la misma. Deberá presentarse un informe al Director con el resumen del resultado de estas reuniones.
- h) Contribuir a la movilidad de los alumnos, detectando y comunicando necesidades relativas a la misma entre los estudiantes.
- i) Cualesquiera otras funciones que permitan conseguir una formación integral de los estudiantes, así como las que puedan ser encomendadas por el Director.

Artículo 14. El Gerente del Centro Universitario Beato Luis Belda

1. El Gerente es responsable de la gestión de los servicios administrativos y económicos del Centro Universitario Beato Luis Belda, bajo la inmediata dependencia funcional del Director, según las directrices y facultades que establezca el Patronato.

2. El nombramiento y cese del Gerente del Centro Universitario Beato Luis Belda corresponde al Patronato de la Fundación CEU Luis Belda, a propuesta del Director del Centro Universitario Beato Luis Belda.

Artículo 15. Competencias del Gerente del Centro Universitario Beato Luis Belda

Corresponde al Gerente del Centro Universitario Beato Luis Belda las siguientes competencias:

- a) Ejercer el control y la gestión de ingresos y gastos del Centro Universitario incluidos en el presupuesto anual, supervisando el cumplimiento de sus previsiones.
- b) Proponer al Director la autorización de los gastos y la ordenación de los pagos de conformidad con el presupuesto del Centro Universitario.
- c) Elaborar y actualizar el inventario de bienes y derechos que integran el patrimonio del Centro Universitario.
- d) Elaborar la propuesta de presupuesto anual y rendición de cuentas de su ejecución.
- e) Elaborar la memoria económica anual del Centro Universitario.
- f) Elaborar los planes de inversión plurianuales.
- g) Cualquier otra competencia que le sea conferida por las normas que se dicten en desarrollo del

presente Reglamento.

TÍTULO III

De la Comunidad Universitaria

Capítulo I

Los estudiantes del Centro Universitario Beato Luis Belda

Artículo 16. Estudiantes del Centro Universitario Beato Luis Belda

1. Son estudiantes del Centro Universitario Beato Luis Belda quienes estén matriculados en cualquiera de las enseñanzas oficiales o propias que imparten en el mismo.
2. Los estudiantes del Centro Universitario Beato Luis Belda matriculados en alguna de las enseñanzas universitarias oficiales o propias de la Universidad San Pablo-CEU tendrán, además, la condición de estudiantes de esta Universidad, con los derechos y deberes reconocidos para los estudiantes de la USP-CEU en sus Normas de Organización y Funcionamiento y demás normativa interna aplicable.

Artículo 17. Pérdida de la condición de estudiante

Se perderá la condición de estudiante:

- a) Por baja voluntaria.
- b) Por observar una conducta que lesione gravemente el orden académico, en aplicación de las normas reglamentarias que regulen la disciplina universitaria, tras la apertura, instrucción y resolución del oportuno expediente.
- c) Por incumplimiento de las normas administrativas y de matriculación o por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
- d) Por otras causas previstas en la normativa interna del Centro Universitario Beato Luis Belda o de la Universidad San Pablo-CEU, y demás normas y acuerdos que regulen el régimen de permanencia del alumnado.

Artículo 18. Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una enseñanza cualificada y actualizada y una formación humana integral conforme al Ideario del Centro Universitario.
- b) Recibir las enseñanzas correspondientes a las asignaturas en que estén matriculados.
- c) La igualdad de oportunidades y no discriminación, por circunstancias personales y sociales, tanto en el acceso como en la permanencia en la Universidad, así como en el ejercicio de sus derechos académicos. El Centro Universitario prestará especial atención a los estudiantes que sufran algún tipo de discapacidad, colaborando con las organizaciones especializadas, públicas o privadas, que tengan por finalidad la mejor integración de estas personas.
- d) Ser asistidos y orientados en sus estudios académicos por los profesores y, especialmente, por los tutores.
- e) Participar en los órganos de gobierno y representación del Centro Universitario en la forma que

reglamentariamente se determine y de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente en materia de universidades.

- f) Disfrutar de las becas y ayudas al estudio que les sean otorgadas por el Centro Universitario, por las Administraciones Públicas o por empresas e instituciones privadas.
- g) Ser valorados en su rendimiento académico conforme a criterios y procedimientos objetivos que serán conocidos previamente. En todo caso, será criterio inspirador la evaluación continua del alumno.
- h) Solicitar y obtener de los profesores justificación de las calificaciones recibidas y, en su caso, solicitar la revisión de las mismas en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- i) Acudir ante las Autoridades Universitarias y, en su caso, ante el Defensor Universitario, cuando entiendan que sus derechos han sido lesionados.
- j) Participar en las actividades complementarias que organice el Centro Universitario y, en su caso, la Universidad.
- k) Ser informados de los posibles cambios que puedan afectar sustancialmente a las enseñanzas que cursen.
- l) Promover y participar en asociaciones de alumnos y de antiguos alumnos en los términos que establezca el Reglamento de Estudiantes.
- m) Contar con los servicios académicos, psicopedagógicos y de atención, orientación e información que el Centro Universitario promueva para conseguir una formación integral que les permita convertirse en profesionales preparados científica, técnica y éticamente, así como desarrollarse como personas, de forma que se facilite su acceso al mundo laboral.
- n) Los demás derechos reconocidos por la legislación vigente en materia de universidades y otras disposiciones reglamentarias que desarrollen el presente Reglamento.

Artículo 19. Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes:

- a) Desarrollar el trabajo académico propio de su condición universitaria con aprovechamiento suficiente.
- b) Respetar el Ideario del Centro Universitario, sus instalaciones y su patrimonio, así como hacer un adecuado uso de sus bienes y recursos.
- c) Ejercer responsablemente los cargos para los que hayan sido elegidos o designados.
- d) Cooperar con el resto de la comunidad universitaria en el buen funcionamiento de la Universidad y en la mejora de sus servicios.
- e) El trato considerado y respetuoso hacia todo el personal del Centro Universitario, sus compañeros y cuantas personas la visiten.
- f) Mantener el adecuado orden y disciplina en el recinto universitario y promover la normal convivencia entre todos los miembros de la comunidad universitaria.
- g) Cumplir la normativa interna del Centro Universitario Beato Luis Belda, así como aquella de la Universidad San Pablo-CEU que le sea de aplicación.
- h) Participar en la evaluación del profesorado y de los servicios universitarios, por medio de las encuestas y sondeos de opinión que aplique el Centro Universitario y, en su caso, la Universidad San Pablo-CEU, para la mejora continua de la calidad de todas sus prestaciones al alumnado.

Capítulo II

Personal docente e investigador del Centro Universitario Beato Luis Belda

Artículo 20. Personal docente e investigador del Centro Universitario Beato Luis Belda

El personal docente e investigador del Centro Universitario Beato Luis Belda está integrado por el profesorado que imparta docencia y, en su caso, realice funciones investigadoras en el Centro Universitario.

Artículo 21. Vinculación del personal docente e investigador del Centro Universitario Beato Luis Belda adscrito a la USP-CEU

1. La selección y contratación del profesorado del Centro Universitario Beato Luis Belda corresponderá y se llevará a cabo por parte del propio Centro Adscrito entre quienes posean la titulación académica requerida al efecto por la legislación vigente. A estos efectos, se tendrán en cuenta las especificidades aplicables a los centros adscritos a universidades privadas establecidas por la *Ley Orgánica 2/2023, de 23 de marzo del Sistema Universitario*, así como por el *Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios*, su normativa de desarrollo y demás normativa que resulte de aplicación. Igualmente, dicho profesorado deberá cumplir con los criterios de calidad aplicados para el personal docente e investigador de la USP-CEU.

Todos los profesores que impartan docencia en el Centro Adscrito serán contratados por el Centro Universitario Beato Luis Belda y no se entenderán, a ningún efecto, como trabajadores de la USP-CEU como consecuencia de dicha contratación.

2. Los profesores que no tengan la condición de profesorado permanente de la USP-CEU y que vayan a impartir enseñanzas universitarias oficiales en el Centro adscrito, deberán contar necesariamente con la «venia docendi» de la USP-CEU antes de su contratación por el Centro Universitario Beato Luis Belda. A tal efecto, con carácter previo, el Centro Universitario presentará las propuestas correspondientes para su eventual aprobación por la USP-CEU, en cuyo caso será concedida la «venia docendi» por el Rector de la USP-CEU, de conformidad con el procedimiento establecido por la normativa de la USP-CEU. Esta se mantendrá vigente en tanto perdure la vinculación contractual del profesor con el Centro Universitario Beato Luis Belda. La «venia docendi» no supondrá la existencia de una relación contractual, de naturaleza laboral o mercantil, del profesor con la Universidad San Pablo-CEU.

Con carácter general, a los profesores del Centro Universitario Beato Luis Belda no les resultará de aplicación la normativa interna de la USP-CEU para el personal docente e investigador de la USP-CEU.

3. Antes del inicio de cada curso académico, el Centro Universitario Beato Luis Belda remitirá al Delegado de la USP-CEU la planificación docente junto con la relación del profesorado que vaya a impartir docencia en las enseñanzas de la USP-CEU.

4. La USP-CEU facilitará la movilidad del Profesorado del Centro Universitario Beato Luis Belda mediante su incorporación a grupos de investigación reconocidos como investigadores visitantes, así como a través de estancias docentes en Departamentos de la USP-CEU, en el marco de lo establecido en la legislación

vigente y la normativa interna de la USP-CEU.

5. Con el objeto de velar por el aseguramiento de la calidad en las enseñanzas de las titulaciones universitarias oficiales de la USP-CEU que se impartan en el Centro Universitario Beato Luis Belda, el profesorado del Centro adscrito deberá incorporarse a un programa de evaluación docente cuyas condiciones sean iguales (a efectos académicos y de calidad) que las que resulten aplicables al profesorado de la USP-CEU.

6. El Centro Universitario Beato Luis Belda planificará el desarrollo de la actividad de investigación de su personal docente e investigador, que deberá contar con el visto bueno del Vicerrectorado de la USP-CEU competente en materia de investigación.

Artículo 22. Derechos del personal docente e investigador del Centro Universitario Beato Luis Belda

Son derechos del personal docente e investigador:

- a) Ejercer las libertades de cátedra e investigación, con el debido respeto a la Constitución, las leyes, el presente Reglamento y normativa interna que lo desarrolle, así como el Ideario del Centro Universitario Beato Luis Belda.
- b) Participar en los órganos de gobierno del Centro Universitario Beato Luis Belda, teniendo una representación mayoritaria en aquellos que adopten decisiones de naturaleza estrictamente académicas, en los términos previstos en la *Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario*, en el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno y normativa interna que lo desarrolle.
- c) Disponer de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, según los recursos del Centro Universitario Beato Luis Belda.
- d) Ser evaluado y conocer los resultados de la evaluación de su actividad, con el propósito fundamental de servir de ayuda para la continua mejora de su capacidad y rendimiento.
- e) Ser informados de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Centro Universitario Beato Luis Belda, que afecten al personal docente e investigador.
- f) Acudir a las autoridades del Centro Universitario Beato Luis Belda cuando entiendan que sus derechos e intereses académicos han sido lesionados.
- g) Promocionar a categorías superiores, a través de un procedimiento objetivo, establecido reglamentariamente.
- h) Proponer medidas conducentes a mejorar los resultados de la actividad docente e investigadora.

Artículo 23. Deberes del personal docente e investigador del Centro Universitario Beato Luis Belda

Son deberes del personal docente e investigador:

- a) Respetar, en el ejercicio de la docencia y la investigación, los principios y el Ideario del Centro Universitario Beato Luis Belda, así como sus instalaciones y patrimonio.
- b) Cumplir las tareas docentes, investigadoras, de tutoría y de gestión que les sean encomendadas,

- con especial respeto y atención a los alumnos que se le confíen.
- c) Velar por su propia formación científica y por la actualización de los métodos pedagógicos.
 - d) Procurar la consecución de los fines del Centro Universitario Beato Luis Belda, fomentando la vida comunitaria y asistiendo a sus actos académicos.
 - e) Conocer, cumplir y hacer cumplir la normativa que regula el funcionamiento del Centro Universitario Beato Luis Belda.
 - f) Velar por los intereses del Centro Universitario Beato Luis Belda, dentro y fuera del mismo.
 - g) Asumir la responsabilidad de los cargos que se le encomienden.
 - h) Todos aquellos otros deberes que correspondan a su condición laboral y profesional.

Capítulo III

Personal técnico, de gestión y de administración y servicios del Centro Universitario Beato Luis Belda

Artículo 24. Personal técnico, de gestión y de administración y servicios del Centro Universitario Beato Luis Belda

1. Corresponden al personal técnico, de gestión y de administración y servicios del Centro Universitario las funciones de gestión, apoyo, asistencia y mantenimiento para la adecuada prestación de todos los servicios universitarios que contribuyen a la consecución de los fines propios del Centro Universitario Beato Luis Belda.

2. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios del Centro Universitario Beato Luis Belda será contratado por el Centro Universitario Beato Luis Belda y no se entenderán, a ningún efecto, como trabajadores de la USP-CEU como consecuencia de dicha contratación.

Artículo 25. Derechos del personal técnico, de gestión y de administración y servicios del Centro Universitario Beato Luis Belda

Son derechos del personal técnico, de gestión y de administración y servicios:

- a) Disponer de los medios adecuados para el desempeño de sus tareas y conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo.
- b) Recibir la formación profesional encaminada a su perfeccionamiento, movilidad y promoción, de acuerdo con los medios que el Centro Universitario destine a tal fin.
- c) Conocer los criterios que establezca el Centro Universitario en la organización y promoción del personal.
- d) Ser informado de los resultados de la evaluación efectuada sobre las labores que tengan encomendadas.
- e) Promocionar conforme a criterios objetivos.

Artículo 26. Deberes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios del Centro Universitario Beato Luis Belda

Son deberes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios:

- a) Desempeñar las tareas encomendadas con profesionalidad, competencia y eficacia,

- contribuyendo al buen funcionamiento y mejora del Centro Universitario.
- b) Conocer, cumplir y hacer cumplir la normativa que regula el funcionamiento del Centro Universitario.
 - c) Respetar el Ideario del Centro Universitario Beato Luis Belda.
 - d) Observar un trato considerado y respetuoso con el resto del personal del Centro Universitario Beato Luis Belda, con los estudiantes y con cuantas personas la visiten.
 - e) Respetar el patrimonio e instalaciones del Centro Universitario.
 - f) Todos aquellos que correspondan a su condición laboral y profesional.

TÍTULO IV

De la convivencia universitaria, normativa de igualdad y el régimen disciplinario

Artículo 27. Convivencia universitaria

1. De conformidad con lo establecido por la *Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria*, con el fin de favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito universitario, el Centro Universitario Beato Luis Belda aprobará sus propias Normas de Convivencia, que serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad universitaria, tanto respecto de sus actuaciones individuales, como colectivas.

2. El Centro Universitario Beato Luis Belda podrá desarrollar en sus Normas de Convivencia medios alternativos de solución de los conflictos de la convivencia basados en la mediación, para ser aplicados antes y durante el procedimiento disciplinario. Los medios que se desarrollen se ajustarán, en todo caso, a los principios de voluntariedad, confidencialidad, equidad, imparcialidad, buena fe y respeto mutuo, prevención y prohibición de represalias, flexibilidad, claridad y transparencia.

Artículo 28. Normativas de igualdad, acoso y registro salarial

El Centro Universitario Beato Luis Belda dispondrá, conforme a la legislación vigente, de un plan de igualdad de mujeres y hombres, un protocolo contra el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo, así como de un registro salarial.

Artículo 29. Régimen disciplinario de los estudiantes del Centro Universitario Beato Luis Belda

1. De conformidad con lo dispuesto por la disposición final tercera de la *Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria* se establece un régimen de disciplina académica para los estudiantes del Centro Universitario Beato Luis Belda, en garantía del respeto de los derechos y del efectivo cumplimiento de las obligaciones que estas Normas establecen.

2. El régimen de disciplina académica será de aplicación a los estudiantes matriculados en cualquiera de las enseñanzas que se imparten en el Centro Universitario Beato Luis Belda, en relación con hechos acaecidos en los locales, dependencias y espacios del Centro Universitario Beato Luis Belda propiamente dichos, en aquellos otros espacios externos habilitados por el Centro Universitario para actividades propias, así como los que se desarrollan en entidades colaboradoras bajo la tutela o la organización del

Centro Universitario como, entre otros, las prácticas curriculares o extracurriculares en empresas o instituciones externas. Asimismo, en su caso, con aquellos otros hechos que, sucediendo al margen de los mismos, guarden relación con la condición simultánea de estudiante del Centro Universitario Beato Luis Belda, así como de la Universidad San Pablo-CEU, de quien los realice.

3. El Patronato aprobará la normativa del régimen disciplinario de los estudiantes del Centro Universitario Beato Luis Belda, a propuesta del Consejo de Dirección Académica.

Artículo 30. Régimen disciplinario del personal docente e investigador y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios

El régimen disciplinario del personal docente e investigador, así como del personal técnico, de gestión y de administración y servicios será el establecido en la legislación laboral que resulte de aplicación.

TÍTULO V

Del régimen económico-financiero del Centro Universitario Beato Luis Belda

Artículo 31. Capacidad económica

De acuerdo con la *Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario*, así como el *Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios*, el Centro Universitario Beato Luis Belda gozará de plena capacidad económica y financiera.

Artículo 32. Gestión de recursos

El Centro Universitario Beato Luis Belda planificará la gestión de sus recursos mediante la elaboración de su presupuesto anual de gastos corrientes, planes de inversión a medio y largo plazo, así como mediante el inventario de sus bienes y grado de utilización de los mismos.

Artículo 33. Presupuesto anual

El presupuesto anual del Centro Universitario Beato Luis Belda comprenderá la totalidad de los ingresos y gastos, y se ajustará a lo dispuesto en la normativa reguladora vigente.

Artículo 34. Aprobación presupuesto anual

El presupuesto anual del Centro Universitario Beato Luis Belda, así como sus posibles modificaciones, serán aprobados por el Patronato, a propuesta del Director.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Patronato de la Fundación CEU Luis Belda.